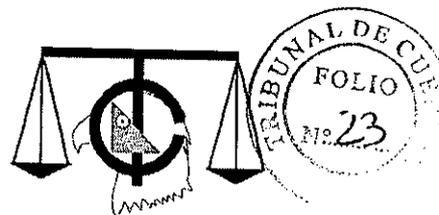




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Informe Legal N° 190/2019

Letra: T.C.P. - C.A.

Cde.: Expte. V.A. N° 211/2019

Ushuaia, 21 de octubre de 2019

**SR. SECRETARIO LEGAL SUBROGANTE**

**DR. PABLO ESTEBAN GENNARO**

Viene al Cuerpo de Abogados el expediente del corresponde, perteneciente al registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "*DENUNCIA CONTRA LA PRESIDENTA DE LA OSPTF S/ PRESUNTO INCUMPLIMIENTO AL CCT-OSPTF*", a fin de tomar intervención procediéndose a su análisis.

### **ANTECEDENTES**

Las presentes actuaciones se iniciaron a partir de la recepción de la Nota ingresada a este Organismo bajo el N° 4545/2019 del 16 de septiembre de 2019, por la que la señora Mónica Marcelina MAMANI, agente de planta permanente de la Obra Social de la Provincia de Tierra del Fuego (en adelante "O.S.P.T.F."), manifestó lo siguiente:

*"(...) Actualmente se encuentra vigente el Convenio Colectivo de Trabajo que fuera consensuado entre partes en el Ministerio de Trabajo de la provincia, y tramitado mediante expediente MT N° 1555/08, que establece entre otros la naturaleza de la relación laboral existente entre el personal de la OSPTF -hoy ex IPAUSS- como así las condiciones de ingreso al organismo, conforme a la Resolución ST N° 163/09 publicada en el Boletín Oficial N° 2689.*

*Mediante Resolución de Presidencia N° 1111/19, de fecha 06/08/19, se designa en planta permanente, categoría 21 a la CPN. VALLEJOS Mara Angelina; Resolución de Presidencia N° 1110/19, de fecha 06/08/19, se designa en planta permanente, categoría 21 a la Licenciada CUCCHI Sofía Belén y Resolución de Presidencia N° 1112/19, de fecha 06/08/19, se designa en planta permanente, categoría 10 a la Sra. GARCIA Miriam Ester.*

*En todos los casos, las designaciones tanto en planta transitoria como permanente, se realizaron en forma directa sin concurso previo como lo establece el Convenio Colectivo vigente, violando sistemáticamente dicho instrumento (...).*

*En virtud de lo antes dicho la Presidenta aquí denunciada ha realizado las designaciones indicadas en total transgresión e incumplimiento de lo establecido por los artículos 12°, 13°, 14°, 17°, 25, 34°, 36° y 38° del Convenio Colectivo de OSPTF ex IPAUSS.*

*Evidentemente hay por parte de la presidencia aquí denunciada una reiterada y sistemática violación al Convenio Colectivo de Trabajo acordado en paritaria, pudiendo inferirse que fue realizada esta violación CCT en forma intencionada, con la finalidad desde un primer momento de realizar la irregular e ilegal designación en forma directa y 'a dedo' de personal en planta permanente obviando los concursos a los que se encuentra sujeto el resto de los ciudadanos que quieren ingresar a esta Obra Social (...).*

*En virtud a lo expuesto, es que solicito:*

*1) Se declare NULA de NULIDAD ABSOLUTA las Resoluciones Nros. 1520/18, 2059/17, 1622/18, 1110/19, 1111/19 y 1112/19, por resultar las mismas*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

*caprichosas, irrespetuosa de la norma, improcedente y abusiva, ello en función a los antecedentes aquí plasmados.*

2) *Se intime a la Presidencia OSPTF para que en forma inmediata deje sin efecto los actos administrativos indicados en el punto precedente (...)*".

Asimismo, acompañó copia de los actos administrativos de designación de las agentes citadas en la misiva, del Dictamen Fiscalía de Estado N° 7/2016 y la Resolución Fiscalía de Estado N° 51/2016, del 20 de diciembre de 2016.

## ANÁLISIS

Preliminarmente, es dable recordar que este Tribunal de Cuentas ha sido creado como un Órgano de Contralor externo de la función económico-financiera del Estado provincial, según lo dispone el artículo 163 de la Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego y el artículo 1° de la Ley provincial N° 50 y sus modificatorias.

En consecuencia, la referida Ley mediante su artículo 2° estableció las siguientes competencias de este Organismo: "a) *ejercer el control preventivo de legalidad y financiero respecto de los actos administrativos que dispusieran fondos públicos, así como en aquellos relativos a inversiones de fondos, percepción de caudales públicos u operaciones financieros patrimoniales del Estado provincial. En ningún caso, la inexistencia de control preventivo obstará el control posterior; b) fiscalizar la gestión de fondos públicos otorgados por medio de subvenciones, préstamos, anticipos, aportes o garantías; c) realizar auditorías externas; d) informar a la Legislatura sobre las cuentas de inversión del presupuesto anterior, antes del día 30 de junio del año siguiente; e) juzgar la*

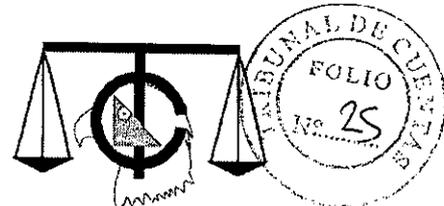
*responsabilidad civil de los estipendiarios del Estado, por daños o perjuicios ocasionados a éste con dolo, culpa o negligencia; f) iniciar la acción civil de responsabilidad por daños causados al Estado contra los agentes del mismo que hubieren actuado con dolo, culpa o negligencia, sin que necesariamente haya que sustanciar en forma previa el juicio administrativo; g) elaborar un informe anual sobre su gestión a la Legislatura antes del día 30 de junio del año siguiente, debiéndose publicar en el Boletín Oficial; h) realizar el examen y juicio de cuentas; i) asesorar a los poderes del Estado provincial en materia de su competencia”.*

*Del mismo modo, se dispuso: “Artículo 4º.- El Tribunal de Cuentas tiene las siguientes atribuciones: a) Autorizar y aprobar sus gastos, con arreglo al reglamento interno y disposiciones vigentes; b) observar los actos administrativos que dispusieren de fondos públicos, como así también aquellos sobre inversión de fondos, percepción de caudales públicos u operaciones financiero patrimoniales del Estado provincial y/o entes autárquicos por transgresiones de disposiciones legales o reglamentarias, cuando ejerciere el control preventivo; c) solicitar información, documentación o dictámenes a cualquier órgano o dependencia del Estado; d) comunicar a la Legislatura toda transgresión a las normas que rigen la gestión financiero-patrimonial del Estado por los funcionarios sujetos al procedimiento de remoción por juicio político, legisladores, y magistrados o funcionarios judiciales sujetos a enjuiciamiento; e) constituirse en cualquiera de los órganos o dependencias para realizar auditorías; f) requerir las rendiciones de cuentas y fijar los plazos perentorios de presentación; g) formular recomendaciones; h) aplicar sanciones”.*

*En ese marco, la Ley provincial N° 1071 de creación de la O.S.P.T.F. establece: “Artículo 18.- El Tribunal de Cuentas de la Provincia ejercerá el control de la Obra Social mediante los procedimientos reglados por las leyes que*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

*regulan su actividad, en todos los aspectos relacionados con el desenvolvimiento legal, económico, financiero y patrimonial a cuyo efecto deberá:*

*a) fiscalizar el desarrollo del presupuesto integral sobre la base de la correspondiente contabilidad financiera, la que será llevada conforme a las normas establecidas por la legislación vigente, en cuanto no fueren incompatibles con la naturaleza de los recursos que administra;*

*b) verificar el movimiento y gestión del patrimonio; y c) observar todo acto u omisión que contravenga las disposiciones legales y reglamentarias.*

*En caso de imposibilidad del organismo para ejercer el control indicado por causa que lo justifique, se podrá solicitar la auditoría a un ente estatal o particular”.*

En torno a las atribuciones de este Órgano de Contralor Externo, por Resolución Plenaria N° 45/2016, se explicó lo siguiente: “(...) Que en este punto, respecto a la competencia atribuida a este Tribunal de Cuentas, resulta pertinente advertir que en el Informe Legal N° 191/2014 Letra: T.C.P.-C.A. se puso de manifiesto lo siguiente: ‘(...) si bien el Tribunal ejerce un control de legalidad y un asesoramiento a los poderes del Estado provincial, éste se limita a cuestiones de gestión financiera, quedando aquellas estrictamente jurídicas fuera de sus atribuciones (Conf. OTTONELLO, Néstor J., ‘Las atribuciones del Tribunal de Cuentas de la Nación’, en LL 1190-C, 1090. Así concluye el autor luego de analizar el Dictamen de la Procuración del Tesoro de la Nación de fecha 11/05/87

*-Dictámenes 181:73-).*

*Asimismo, es doctrina reiterada de la Procuración del Tesoro de la Nación que el área de competencia específica del Tribunal de Cuentas de la Nación no es la jurídica sino la financiera-patrimonial y, en consecuencia, el control y vigilancia de todas las operaciones de esa índole que efectúe el Estado (Dictámenes 181:59, 168:237, 171:2, 207:403, entre otros). Luego, tan amplia facultad debe ejercerse con extrema cautela en aquellos casos que sean estrictamente jurídicos, sugiriéndose el asesoramiento de aquellos órganos que son competentes (conf. Dictámenes 193:160, 171:2, entre otros).*

*Finalmente, al comentar COHN el artículo 166 inciso 1) de la Constitución Provincial, ha indicado en relación con las atribuciones de los tribunales de cuentas que: '(...) en general constituyen un control externo de legalidad, limitada a la hacienda pública provincial y aún municipal, con competencia para controlar, aprobar o desaprobar las cuentas de percepción e inversión de los fondos públicos provinciales y formular en su caso los cargos correspondientes' (COHN, Silvia N., Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego. Concordada, anotada y comentada, Abeledo Perrot, Buenos Aires, p. 498).*

*En palabras de CASTIGLIONE, '(...) los tribunales de cuentas son los organismos legitimados para 'dictar el derecho' en materia de cuentas públicas' (CASTIGLIONE, Antonio V., 'Función jurisdiccional de los Tribunales de Cuentas', LL 1988-A, 1026)'*.

*Que el Informe Legal ut supra transcripto, fue compartido por las máximas autoridades de este Órgano de Control en la Resolución Plenaria N° 242/2014, por la que se dispuso dar por concluida la intervención de este Organismo en razón de que el objeto de consulta de las actuaciones excedía la competencia atribuida.*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

*Que si bien este Tribunal de Cuentas realiza un control de legalidad, lo hace limitado a cuestiones que atañen a la función económico financiera y no, como en este caso, a dirimir en cuestiones internas del Ente”.*

La denuncia que tramita por las presentes actuaciones refiere a la legalidad del ingreso de personal a planta permanente de la O.S.P.T.F. Así, el objeto del análisis estaría limitado a una cuestión estrictamente jurídica y directamente relacionada con la materia del empleo público.

Así las cosas, habiéndose acreditado en autos la efectiva prestación del servicio por parte de las agentes Mara Angelina VALLEJOS, Sofía Belén CUCCHI y Miriam Ester GARCIA, de acuerdo a las constancias agregadas a fojas 18/19, cabría descartar la existencia de un presunto perjuicio fiscal, por lo que el análisis quedaría limitado a la constatación de posibles transgresiones normativas.

Por su parte, de acuerdo a los antecedentes acompañados por la denunciante obrantes a fojas 8/15, la Fiscalía de Estado de la Provincia habría intervenido mediante el dictado del Dictamen N° 7/2016, en un caso que presentaría aristas similares al tramitado por los presentes actuados.

En tal contexto, siguiendo los parámetros fijados por la Doctrina sentada por la Resolución Plenaria N° 45/2016, estimo que la competencia para el análisis y resolución de la denuncia en examen, en primera instancia correspondería a la Fiscalía de Estado de la Provincia, en función de las atribuciones otorgadas a dicho Organismo de Control Externo mediante el artículo 167 de la Constitución Provincial y el artículo 1° inciso d) de la Ley provincial N° 3.

Ahora bien, resulta prudente advertir que la designación de agentes conlleva también la erogación de fondos públicos, que podrían afectar el presupuesto provincial.

En efecto, toda vez que este Tribunal también cuenta con competencia para analizar la legalidad de actos y procedimientos que puedan, en última instancia, tener incidencia en la función económico-financiera del Estado provincial, considero que sería necesario realizar un seguimiento de la decisión que adopte la Fiscalía de Estado sobre el asunto traído a análisis, a fin de que este Tribunal pueda ejercer, en su caso, la potestad conferida por el artículo 4º inciso h) de la Ley provincial N° 50.

### CONCLUSIÓN

En función de las consideraciones vertidas y los antecedentes documentales incorporados a estos actuados, estimo que -salvo mejor y elevado criterio- la competencia para analizar la denuncia radicada, correspondería en primera instancia a la Fiscalía de Estado de la Provincia, sin perjuicio del seguimiento que cabría realizar de la decisión que adopte dicho Organismo, a fin de contar con elementos necesarios para ejercer, en su caso, la facultad prevista por el artículo 4º inciso h) de la Ley provincial N° 50.

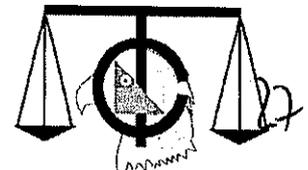
En base a las consideraciones vertidas, elevo a usted las actuaciones para la continuación del trámite.



Andrea Vanina DURAND  
Abogada  
Mat. N° 719 CPAU TDF  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

USHUAIA,

**VISTO:** El Expediente N° 211/2019 Letra: V.A. del registro de este Tribunal de Cuentas de la Provincia, caratulado: "DENUNCIA CONTRA LA PRESIDENTA DE LA OSPTF S/ PRESUNTO INCUMPLIMIENTO AL CCT OSPTF" y,

**CONSIDERANDO:**

Que las presentes actuaciones se iniciaron a partir de la recepción de la Nota ingresada a este Organismo bajo el N° 4545/2019 del 16 de septiembre de 2019, por la que la señora Mónica Marcelina MAMANI, agente de planta permanente de la Obra Social de la Provincia de Tierra del Fuego (en adelante "O.S.P.T.F."), manifestó lo siguiente:

*"(...) Actualmente se encuentra vigente el Convenio Colectivo de Trabajo que fuera consensuado entre partes en el Ministerio de Trabajo de la provincia, y tramitado mediante expediente MT N° 1555/08, que establece entre otros la naturaleza de la relación laboral existente entre el personal de la OSPTF -hoy ex IPAUSS- como así las condiciones de ingreso al organismo, conforme a la Resolución ST N° 163/09 publicada en el Boletín Oficial N° 2689.*

*Mediante Resolución de Presidencia N° 1111/19, de fecha 06/08/19, se designa en planta permanente, categoría 21 a la CPN. VALLEJOS Mara Angelina; Resolución de Presidencia N° 1110/19, de fecha 06/08/19, se designa en planta permanente, categoría 21 a la Licenciada CUCCHI Sofía Belén y Resolución de Presidencia N° 1112/19, de fecha 06/08/19, se designa en planta permanente, categoría 10 a la Sra. GARCIA Miriam Ester.*

*En todos los casos, las designaciones tanto en planta transitoria como permanente, se realizaron en forma directa sin concurso previo como lo establece el Convenio Colectivo vigente, violando sistemáticamente dicho instrumento (...).*

*En virtud de lo antes dicho la Presidenta aquí denunciada ha realizado las designaciones indicadas en total transgresión e incumplimiento de lo establecido por los artículos 12º, 13º, 14º, 17º, 25, 34º, 36º y 38º del Convenio Colectivo de OSPTF ex IPAUSS.*

*Evidentemente hay por parte de la presidencia aquí denunciada una reiterada y sistemática violación al Convenio Colectivo de Trabajo acordado en paritaria, pudiendo inferirse que fue realizada esta violación CCT en forma intencionada, con la finalidad desde un primer momento de realizar la irregular e ilegal designación en forma directa y 'a dedo' de personal en planta permanente obviando los concursos a los que se encuentra sujeto el resto de los ciudadanos que quieren ingresar a esta Obra Social (...).*

*En virtud a lo expuesto, es que solicito:*

*1) Se declare NULA de NULIDAD ABSOLUTA las Resoluciones Nros. 1520/18, 2059/17, 1622/18, 1110/19, 1111/19 y 1112/19, por resultar las mismas caprichosas, irrespetuosa de la norma, improcedente y abusiva, ello en función a los antecedentes aquí plasmados.*

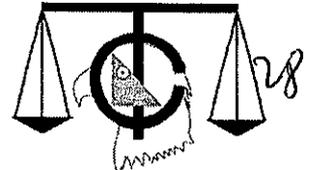
*2) Se intime a la Presidencia OSPTF para que en forma inmediata deje sin efecto los actos administrativos indicados en el punto precedente (...).*

*Que además se acompañó copia de los actos administrativos de designación de las agentes citadas en la denuncia, del Dictamen Fiscalía de Estado N° 7/2016 y la Resolución Fiscalía de Estado N° 51/2016, del 20 de diciembre de 2016.*

*Que tomo intervención el Cuerpo de Abogados y mediante el Informe Legal N° 190/2019 Letra: TCP-CA se concluyó lo siguiente: “En función de las consideraciones vertidas y los antecedentes documentales incorporados a estos actuados, estimo que la competencia para analizar la denuncia radicada, correspondería en primera instancia a la Fiscalía de Estado de la Provincia, sin perjuicio del seguimiento que cabría realizar de la decisión que adopte dicho*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

*Organismo, a fin de contar con elementos necesarios para ejercer, en su caso, la facultad prevista por el artículo 4º inciso h) de la Ley provincial N° 50º.*

Que en virtud del análisis allí efectuado resulta procedente aprobarlo y comunicarlo conjuntamente con el presente.

Que los suscriptos se encuentran facultados para dictar el presente en función de lo previsto por el artículo 76 y concordantes de la Ley provincial N° 50 y sus modificatorias;

Por ello:

## **EL TRIBUNAL DE CUENTAS**

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Aprobar el Informe Legal N° 190/2019 Letra: T.C.P. - C.A., cuyos términos se hacen propios y que en copia certificada se acompaña a la presente.

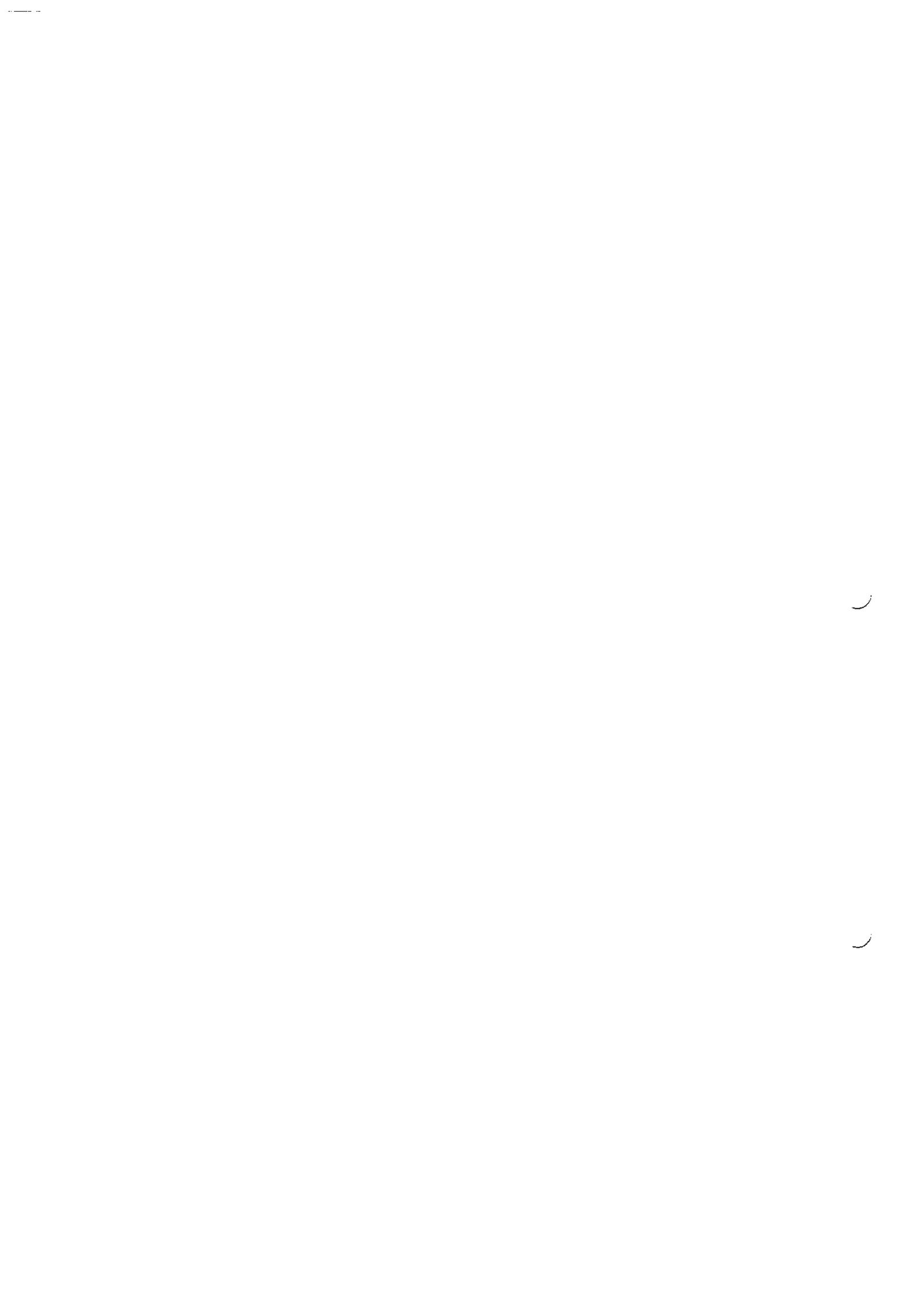
**ARTÍCULO 2º.-** Rechazar la denuncia presentada por el señora Mónica Marcelina MAMANI, por los motivos expuestos en los considerandos y, en consecuencia, dar por concluida la intervención del Tribunal de Cuentas en las presentes actuaciones.

**ARTÍCULO 3º.-** Notificar con copia certificada de la presente al Sr. Fiscal de Estado de la Provincia, Dr. Virgilio MARTINEZ DE SUCRE y en la sede de este Organismo al Secretario Legal a cargo, Dr. Pablo E. GENNARO y a la letrada dictaminante.

**ARTÍCULO 4º.-** Registrar. Comunicar. Publicar. Cumplido, archivar.

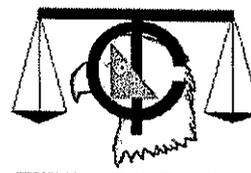
**RESOLUCIÓN TRIBUNAL DE CUENTAS N°**

**/2019 -V.A.**





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2019- AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Cde.: Expte. N° 211/2019 Letra: TCP-VA

Ushuaia, 22 de octubre de 2019.

**SEÑOR VOCAL DE AUDITORIA**  
**C.P.N. HUGO SEBASTIAN PANI**

Comparto los términos del Dictamen Legal N° 190/2019, Letra T.C.P.-A.L., suscripto por la Dra. Andrea Vanina DURAN y obrante a fojas 23/26 de las presentes, que en su conclusión afirmó: *"(...) la competencia para analizar la denuncia radicada, correspondería en primera instancia a Fiscalía de Estado de la Provincia, sin perjuicio del seguimiento que cabría realizar de la decisión que adopte el Organismo, a fin de contar con elementos necesarios para ejercer, en su caso, la facultad prevista por el artículo 4° inciso h) de la Ley provincial N° 50"*.

Resulta dable destacar, que me comuniqué telefónicamente con la Fiscalía de Estado y fui informado que actualmente se encuentra en trámite la denuncia de la referencia.

En consecuencia, sugiero se disponga el rechazo de la misma en los términos del punto 2, del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 363/2015, por lo que elevo a Usted las presentes con el proyecto de acto administrativo que sería del caso emitir.

Dr. Pablo E. GENNARO  
a/c de la Secretaría Legal

Tribunal de Cuentas de la Provincia  
"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

